



Pregunta:

En relación con los familiares colaboradores, nos plantean la situación de aquéllos que no tienen alta en la Agencia Tributaria y por tanto, no declaran rendimientos económicos, sino que el alta es del titular del negocio (familiar del que dependen y por el que se dan de alta en RETA como colaboradores).

¿Qué rendimientos se tendrán en cuenta al hacer la regularización? ¿Se les tomará la base mínima obligatoria únicamente?

Respuesta:

Es criterio de la TGSS que las cuestiones derivadas del cómputo de ingresos o rendimientos que deberán comunicar las Administraciones Tributarias, a efectos de la regularización a que se refiere el artículo 308 de la LGSS, es una cuestión que excede del ámbito competencial de la TGSS y que corresponde, en su caso, a las distintas Administraciones Tributarias implicadas.

No obstante, el art. 308 .1.a) Regla 4.ª de la LGSS, establece que los familiares de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k), no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a aquella que determine la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado como base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7.. A tal efecto, en el procedimiento de regularización a que se refiere el apartado c) del presente artículo, la base de cotización definitiva no podrá ser inferior a dicha base mínima.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Sexta del R.D. Ley 13/2022, dispone que los familiares colaboradores (art. 305.2.k) LGSS) y societarios (art. 305.2. b) y e)), y autónomo haya incumplido la obligación de presentar declaración IRPF, o no hayan declarado ingresos en el método de estimación directa (art. 308.1.c) Regla5), no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1000 euros durante el año 2023.

En definitiva, si la Administración Tributaria no comunica rendimientos en el año 2024, referentes al año 2023, la base de cotización definitiva no podrá ser inferior a 1000 euros.